



12 de agosto de 2009

NUMERO : SJDA-Reglamento-002-2009

PARA : Ing. Jorge Sauma Aguilar,
Gerente General.

DE : Sra. Sonia Jiménez Salazar,
Secretaria Ejecutiva Junta Directiva.

ASUNTO : Comunicación de acuerdo de Junta Directiva de CORBANA S.A.

Me permito hacer de su conocimiento que en el artículo XI, inciso B, de la Sesión N° 30-08-2009, celebrada el 04 de agosto de 2009 y ratificada el 11 de agosto de 2009, la Junta Directiva de CORBANA S.A., ACORDÓ:

1. Tomar nota del documento CA-061-2009, de fecha 30 de julio de 2009, suscrito por el Ing. Joaquín González Cornejo, Presidente del Comité de Auditoría, relacionado con la propuesta de Reglamento para la atención de denuncias planteadas ante la Auditoría Interna.
2. Aprobar el Reglamento para la atención de denuncias planteadas ante la Auditoría Interna, que a continuación se detalla:

REGlamento PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS PLANTEADAS ANTE LA AUDITORÍA INTERNA DE CORPORACIÓN BANANERA NACIONAL, SA.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°—Fundamento legal. El presente reglamento se fundamenta en la Ley General de Control Interno N° 8292, Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública N° 8422 y su reglamento, la resolución R-CO-9-2008 del 19/02/2008 de la Contraloría General de la República y el “Reglamento de organización y funcionamiento de la Auditoría Interna de CORBANA S.A.”

Artículo 2°—Objetivo del reglamento. El presente reglamento tiene como objetivo informar y regular la forma en que las personas deben presentar las denuncias ante la Auditoría Interna de Corporación Bananera Nacional, S.A., así como los requisitos que debe reunir una denuncia y el procedimiento que empleará la Auditoría Interna para valorar si es procedente verificar los hechos que se denuncian.

Artículo 3°—Ámbito de competencia. La Auditoría Interna dará trámite únicamente a aquellas denuncias que versen sobre

posibles hechos irregulares o ilegales en relación con el uso y manejo de los fondos públicos o que afecten la Hacienda Pública, así como lo conceptuado en la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento lícito en la Función Pública.

Artículo 4º—Principios generales. En la admisión de denuncias se atenderán los principios de simplicidad, economía, eficacia, eficiencia y razonabilidad.

CAPÍTULO II

DE LAS DENUNCIAS

Artículo 5º—De los tipos de denuncias. Las denuncias podrán presentarse en forma escrita o verbal. Las denuncias anónimas estarán sujetas a lo dispuesto en el *artículo 13* del presente reglamento.

Artículo 6º—De la confidencialidad de los denunciantes. La identidad del denunciante, la información, la documentación y otras evidencias de las investigaciones que se efectúen serán confidenciales, de conformidad con las regulaciones establecidas en el artículo 6 de la Ley General de Control Interno y en el artículo 8 de la Ley contra la Corrupción y Enriquecimiento lícito en la Función Pública.

Las infracciones a la obligación de mantener dicha confidencialidad por parte de los funcionarios de la Auditoría Interna podrán ser sancionadas según lo previsto en las leyes antes citadas.

Artículo 7º—Del resguardo de la identidad del denunciante. Los papeles de trabajo, razón de archivo o comunicación a terceros generados por la Auditoría Interna, resultado de la denuncia que recibiere, no deben consignar la identidad del denunciante.

Artículo 8º—De la conformación de expediente. La Auditoría Interna deberá conformar un expediente en el que se incorpore toda la información, documentación, y otras evidencias relacionadas con la denuncia recibida, el cual deberá ser elaborado técnicamente y de conformidad con la normativa aplicable, así como presentar la prueba en orden cronológico y referenciada en un índice general.

Artículo 9º—Del recibo de denuncia. La Auditoría Interna recibirá las denuncias en su oficina ubicada en las oficinas centrales de Corporación Bananera Nacional, S.A., o mediante correspondencia presentada en cualquiera de las oficinas de la Corporación, la cual deberá ser dirigida directamente a la Auditoría Interna.

Las denuncias recibidas por teléfono, fax, correo electrónico se asimilarán a las denuncias anónimas (véase *artículo 13* del presente reglamento) mientras el denunciante no comparezca a refrendarlas en un plazo de diez días hábiles.

Artículo 10º—De los requisitos que deben contener las denuncias presentadas ante la Auditoría Interna de Corporación Bananera Nacional, S.A.

- a) La denuncia deberá dirigirse a la Auditoría Interna.
- b) Nombre, apellidos y calidades del denunciante; número del documento de identificación.
- c) Lugar y medio para su localización, y para recibir notificaciones, si lo requiriere.
- d) Los hechos denunciados deberán ser expuestos en forma clara, precisa y circunstanciada, brindando el detalle suficiente que permita realizar la investigación preliminar: fecha y lugar en que ocurrieron tales hechos y el funcionario de la Corporación que presuntamente los ejecutó, cuando es factible su identificación.
- e) Se deberá señalar la posible situación irregular que afecta a Corporación Bananera Nacional, S.A.
- f) El denunciante deberá indicar cuál es su pretensión en relación con el hecho denunciado.

Artículo 11º—De las denuncias incompletas. En el caso que la denuncia omita una exposición detallada y precisa de los hechos que no sea posible suplir por la Auditoría Interna, se le solicitará al denunciante aporte la información faltante en un plazo de diez hábiles o de lo contrario se archivará o desestimará, sin perjuicio que pueda ser presentada con mayores elementos posteriormente.

Artículo 12º—De la información adicional. El denunciante además deberá brindar información complementaria respecto al posible monto en perjuicio de los fondos públicos, en caso de conocerlo; la indicación de probables testigos y el lugar o medio para localizarlos, así como la aportación o sugerencias de otras pruebas.

Artículo 13º—De las denuncias anónimas. La Auditoría Interna no dará trámite a denuncias presentadas en forma anónima. En casos excepcionales podrá abrirse de oficio una investigación preliminar, cuando analizado el contenido y razonabilidad de la denuncia presentada la misma presente elementos suficientes y prueba idónea que permita valorar los hechos presentados. En caso contrario, la Auditoría Interna archivará la denuncia sin más trámite.

Artículo 14º—Del estudio de admisibilidad de la denuncia. Una vez ingresada una denuncia se procede a realizar un

estudio sobre su admisibilidad, el cual deberá resolverse en un plazo de diez días hábiles. Con base en el estudio realizado se definirá si se da trámite a la denuncia o se desestima y archiva.

Artículo 15°—De la solicitud de aclaración sobre lo denunciado. La Auditoría Interna, de acuerdo con sus facultades y una vez analizada la denuncia, si determinara que existen imprecisiones de los hechos denunciados le otorgará al denunciante un plazo de diez días hábiles para que aclare y complete la información que suministró. De no ser atendida la solicitud, quedará a criterio de la Auditoría Interna el archivo o desestimación de la denuncia; no obstante, podrá ser presentada con mayores elementos como una nueva gestión.

Artículo 16°—De los motivos para la desestimación y archivo de la denuncia. La Auditoría Interna podrá desestimar y ordenar el archivo de una denuncia:

- a) Si la denuncia es anónima, salvo lo indicado en el *artículo 13* del presente reglamento.
- b) Si la denuncia no corresponde al ámbito de competencia descrito en el *artículo 3* de este reglamento.
- c) Si la denuncia se refiere a intereses particulares exclusivos de los denunciantes en relación con conductas ejercidas u omitidas por funcionarios de Corporación Bananera Nacional, S.A., salvo que de la información aportada en la denuncia se logre determinar la existencia de aspectos relevantes que ameritan ser investigados por la Auditoría Interna.
- d) Si los hechos denunciados corresponde investigarlos o ser discutidos exclusivamente en otras sedes sean administrativas o judiciales.
- e) Si los hechos denunciados se refieren a problemas de índole laboral que se presentaron entre el denunciante y la Corporación.
- f) Si no se encontraron indicios que justifiquen proseguir con el estudio.
- g) Si se estima, producto de un análisis de costo – beneficio, que el costo de la investigación preliminar pudiera ser superior al beneficio que se obtendría al atender la denuncia. Para dichos efectos se dejará constancia del análisis realizado.
- h) Si la denuncia es manifiestamente improcedente o infundada.
- i) Si el asunto planteado ante la Auditoría Interna está siendo investigado por otras instancias de la administración activa con potestades para realizar la investigación. La Auditoría Interna coordinará lo pertinente con esas unidades a efecto de no duplicar el uso de recursos públicos.
- j) Si la denuncia presentada fuera una reiteración o reproducción de otras denuncias similares, sin aportar elementos nuevos y que ya hubieran sido resueltas con anterioridad por la Auditoría Interna o por otras unidades de la administración activa.
- k) Si la denuncia omite alguno de los requisitos esenciales mencionados en el *artículo 10* de este reglamento.
- l) Si la denuncia contiene datos falsos con respecto al contenido de la información o del denunciante.

Artículo 17°—Del fundamento del acto de desestimación o archivo de denuncias. Cuando la Auditoría Interna desestime una denuncia deberá motivar y dejar la respectiva evidencia en los expedientes correspondientes sobre los motivos por los cuales se desestimó.

Artículo 18°—De la atención de denuncias trasladadas por la Contraloría General de la República. Se atenderán de acuerdo con su plan de trabajo las denuncias que le sean remitidas por el ente Contralor. No obstante, de acuerdo con el contenido o importancia de éstas, la Auditoría Interna podrá dar prioridad a su atención.

La Auditoría Interna deberá informar a la Contraloría General de la República de su avance y estado de la investigación, en los casos que así se requiera o lo solicite expresamente el ente contralor.

Artículo 19°—Del traslado de la denuncia a la Administración Activa. La Auditoría Interna analizará y trasladará a la administración activa las denuncias que por su naturaleza le correspondan, la que deberá atenderlas e informar los resultados a esta unidad fiscalizadora e interesados.

La Auditoría Interna deberá prevenir a la Administración Activa sobre las regulaciones establecidas en el artículo 6 de la Ley General de Control Interno y en el artículo 8 de la Ley contra la Corrupción y Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, en cuanto a la confidencialidad de los denunciantes, la información, la documentación y otras evidencias de las investigaciones que se efectúen.

CAPÍTULO III

DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR

Artículo 20°—De la fase de investigación. Admitida la denuncia, la Auditoría Interna dará inicio a la fase de investigación, la cual deberá concluirse en un plazo razonable con la presentación del informe respectivo, atendiendo a la complejidad y

demás características del caso.

Artículo 21°—Del informe de la investigación preliminar o relación de hechos. En la elaboración del informe, la Auditoría Interna deberá considerar lo establecido en las "Directrices sobre la comunicación de relaciones de hechos y denuncias penales por las auditorías internas del sector público D-1-2008-CO-DFOE del 19/02/2008" las cuales constituyen un marco de referencia de carácter general sobre los requisitos mínimos que deben observar las auditorías internas del sector público al comunicar las relaciones de hechos y las denuncias penales.

Artículo 22°—De los resultados de la investigación preliminar producto de las denuncias. La Auditoría Interna informará al funcionario u órgano colegiado en capacidad de resolver, sobre el resultado de la investigación preliminar realizada, quienes deberán resolver de acuerdo con los plazos establecidos en la Ley General de Control Interno, y los periodos de prescripción y caducidad que establezca la normativa pertinente.

Artículo 23°—De la comunicación al denunciante. Cuando la denuncia sea presentada con el nombre, calidades y dirección para notificaciones del denunciante, la Auditoría Interna deberá comunicarle al denunciante el resultado de la investigación preliminar o de cualquier gestión que se haya tomado en torno a la denuncia, sea ésta la desestimación, archivo o traslado de la misma a la Administración Activa u a otras instancias. Además, se le informará de los resultados de la investigación preliminar en caso de emitirse un informe de control interno, o se le comunicará que se realizó el estudio correspondiente y de su remisión a la autoridad competente, si como resultado de la investigación preliminar se origina la apertura de un procedimiento administrativo o la interposición de un proceso judicial.

Artículo 24°—Del seguimiento de los resultados y atención de las denuncias. La Auditoría Interna dará seguimiento a la resolución final de los informes resultantes de la investigación preliminar de las denuncias tramitadas para verificar la debida atención de las recomendaciones emitidas, así como de las denuncias que remita a la administración activa para verificar que las mismas sean atendidas en forma oportuna y completa.

Artículo 25°—De los procedimientos de auditoría. La Auditoría Interna utilizará los procedimientos establecidos en el "Manual de normas para el ejercicio de la auditoría interna en el sector público" o aquellos que sean necesarios, cumpliendo con el ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 26°—Vigencia. El presente reglamento rige a partir de su aprobación por la Junta Directiva de Corporación Bananera Nacional, S.A., en la sesión No. 30-08-2009 del 04 de agosto del 2009 ratificada el 11 de agosto del 2009.

3. Encargar a la Gerencia General la elaboración de un reglamento para la atención de las denuncias planteadas ante ésta por los funcionarios de CORBANA S.A

C: *Subgerente General*
Subgerente de Asuntos Legales y Corporativos
Auditor Interno
Direcciones
Asistente Ejecutivo de Gerencia
Jefaturas
Oficial de Control Interno
Archivo